

**BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES**  
**POLITICA SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

## **ÍNDICE**

**I. OBJETO.**

**II. APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.**

**2.1. Operaciones con partes relacionadas.**

**2.2. Condicionamiento y requisitos para celebrar operaciones relacionadas.**

**III OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE, POR CORRESPONDER AL GIRO DEL NEGOCIO DE LA BEC, TIENEN EL CARÁCTER DE HABITUAL CONFORME A LA LSA –POLÍTICA DE HABITUALIDAD.**

**IV OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE BAJO MONTO.**

**V OPERACIONES CON PERSONAS JURIDICAS RESPECTO DE LAS CUALES LA BEC SEA TITULAR DEL 95% O MAS DE SU PROPIEDAD.**

**VI APROBACION DE POLITICA.**

## **I. OBJETO**

La presente política tiene por objeto establecer y regular expresamente todo lo relativo a las operaciones con partes relacionadas que pueda efectuar la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores S.A., en adelante el “BEC”, siempre velando por dar estricto cumplimiento a lo que dispone al efecto el Capítulo XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante “LSA”, y demás normas que rijan la materia.

## **II. APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.-**

### **2.1. Operaciones con partes relacionadas:**

Se entiende que son operaciones con partes relacionadas a la BEC, toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la BEC y además alguna de las siguientes personas:

a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N°18.045.

b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.

d) Aquellas que establezcan los estatutos de la BEC o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de LSA.

e) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la BEC, dentro de los últimos dieciocho meses.

### **2.2. Condicionamiento y requisitos para celebrar operaciones relacionadas:**

De acuerdo a las normas de la LSA, la BEC sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que establece el artículo 147 de LSA.

Con todo, cuando se trate de operaciones que no sean de montos relevantes; o bien se trate de operaciones habituales del giro propio de BEC; o bien sean entre personas jurídicas respecto de las cuales BEC sea directa o indirectamente el dueño de al menos el 95% de la propiedad de esta, conforme se regula más adelante, no será necesario cumplir con los requisitos y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior.

### **III. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE, POR CORRESPONDER AL GIRO DEL NEGOCIO DE LA BEC, TIENEN EL CARÁCTER DE HABITUAL CONFORME A LSA –POLÍTICA DE HABITUALIDAD-.**

De conformidad a lo que dispone el literal b) del numeral 7 del artículo 147 de LSA, en el presente Capítulo se fija la “Política de Habitualidad”, conforme a la cual todas las operaciones con partes relacionadas que comprende dicha política podrán ser ejecutadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos a que se refiere el Capítulo II anterior.

Al efecto:

a) De conformidad con lo que dispone el artículo segundo de los estatutos sociales de la BEC, su objeto es proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en los lugares que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y las demás actividades de intermediación que procedan en conformidad a derecho.

De modo que conforme a lo señalado y lo que dispone el literal b) del numeral 7) del artículo 147 de LSA, todos los actos, contratos, operaciones y negocios que dicen relación con dicho objeto, se entienden que son propios de su giro social para los efectos de establecer la presente política.

b) De esta forma serán consideradas habituales:

- i) todas aquellas operaciones entre la BEC y sus corredores, sus sociedades emisoras, inversionistas institucionales y bancos e instituciones financieras, tales como las transacciones en bolsa, el cobro y pago de derechos de transacción, el cobro y pago de derechos de cotización, contratos de servicios computacionales y/o de información, servicios de gestión, servicios de custodia, servicios de arrendamiento, servicios de compensación y liquidación de operaciones, servicios de administración de carteras, asesorías de inversiones, cuentas corrientes mercantiles o bancarias, depósitos a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, servicios de seguridad, toma de vales vistas o certificados de depósitos nominativos, a la orden o al portador y toda otra operación similar, normal y corriente, son ordinarias en consideración al giro social de la BEC.
- ii) todas aquellas operaciones entre la BEC e Inversiones Bursátiles S.A., tales como contratos de servicios computacionales y/o de información, servicios de gestión, servicios de custodia, servicios de compensación y liquidación de operaciones, servicios de traspaso y transferencia de valores, administración de valores, cuentas de depósitos y toda otra operación similar, normal y corriente, son ordinarias en consideración al giro social de la BEC. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo V de esta política.
- iii) todas aquellas operaciones entre la BEC y de la Bolsa de Productos de Chile, tales como contratos de servicios computacionales y/o de información, servicios

de gestión, servicios de custodia, servicios de compensación y liquidación de operaciones, servicio de traspaso y transferencia de valores, administración de valores, cuentas de depósitos, servicios contables y administrativos y toda otra operación similar, normal y corriente, son ordinarias en consideración al giro social de la BEC.

#### **IV. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE BAJO MONTO.**

De conformidad a lo que dispone el literal a) del numeral 7 del artículo 147 de LSA, en el presente Capítulo se fijan aquellas operaciones que atendido su monto –no relevante- pueden ser ejecutadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos a que se refiere el numeral 2.2. del Capítulo II de la presente política.

Al efecto, se entiende que es relevante todo acto o contrato celebrado con parte relacionada que supere la cantidad de 3.500 unidades de fomento. Para estos efectos se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

En todo caso estas operaciones podrán ser celebradas por la BEC, sujetas a que los actos y contratos correspondientes, se ajusten a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Las operaciones con partes relacionadas no habituales que por su monto sean relevantes es decir superiores al monto ya aludido -3.500 Unidades de Fomento-, sólo podrán ejecutarse en la medida que se cumplan los requisitos y procedimientos referidos en el numeral 2.2. del Capítulo II de la presente política.

#### **V. OPERACIONES CON PERSONAS JURIDICAS RESPECTO DE LAS CUALES LA BEC SEA TITULAR DEL 95% O MAS DE SU PROPIEDAD.-**

De conformidad a lo que dispone el literal c) del numeral 7 del artículo 147 de LSA, las operaciones entre personas jurídicas, respecto de las cuales la BEC sea titular de 95% o más de su propiedad, podrán ser ejecutadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos a que se refiere el numeral 2.2. del Capítulo II de la presente política. Dentro de esta categoría de operaciones se incluyen la señalada en el numeral ii) del literal b) del Capítulo III de esta política.

En todo caso estas operaciones podrán ser celebradas por la BEC, sujetas a que los actos y contratos correspondientes, se ajusten a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **VI. APROBACION DE POLITICA.**

La presente política sobre operaciones con partes relacionadas, que incluye la política sobre habitualidad a que se refiere el Capítulo III ha sido aprobada por el directorio de la BEC en su sesión ordinaria de fecha 13 de Enero de 2010, rigiendo a partir de esa fecha.

Santiago, Enero de 2010.-